



REPUBLICA DEL ECUADOR

148903

NOTARIA SEXTA
DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

Dirección: Pichincha 22-39 y

10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982

Riobamba - Ecuador

1

02

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

ESCRITURA No. 0701-2012 (Di 4 copias)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN;

QUISIGUIÑA QUISPE LUIS ENRIQUE;

BARAHONA LEMA ROSA OLIMPIA

Y

HEREDIA LOGROÑO JHON FREDDY

CUANTIA: US\$ 400.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy viernes seis de julio del año dos mil doce, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Quisiguiña Baráhona Edgar Ivan**, casado; **Quisiguiña Quispe Luis Enrique**, divorciado; **Barahona Lema Rosa Olimpia**, divorciada; y, **Heredia Logroño Jhon Freddy**, casado; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga **EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 siguientes cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Al
 2 otorgamiento y suscripción de la presente escritura, pública por sus
 3 propios y personales derechos los señores: QUISIGUIÑA
 4 BARAHONA EDGAR IVAN, casado; QUISIGUIÑA QUISPE LUIS
 5 ENRIQUE, divorciado; BARAHONA LEMA ROSA OLIMPIA,
 6 divorciada; y, HEREDIA LOGROÑO JHON FREDDY, casado, todos
 7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
 8 Riobamba, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente
 9 capaces para contraer obligaciones y contratar. **SEGUNDA:**
 10 **CONSTITUCION.-** Por el presente instrumento, los comparecientes
 11 tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este
 12 único acto, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que
 13 se registrará por los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los
 14 estatutos que constan en la siguiente cláusula. **TERCERA:**
 15 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES QUISIGUIÑA**
 16 **QUISITRANS CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.-ART. 1.- DE LA**
 17 **DENOMINACION.-** Los comparecientes constituyen una Compañía
 18 de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o
 19 denominación **TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA.**
 20 **LTDA. ART. 2.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad es de
 21 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de
 22 Riobamba, por resolución de la Junta General de socios, la
 23 compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares
 24 del país o en el exterior. **ART. 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
 25 se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
 26 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
 27 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
 28 las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
 29 materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

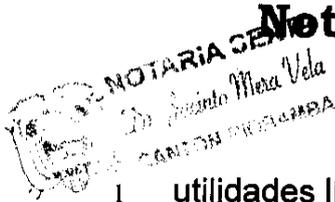
3. 02

Notario Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
2 la Ley, relacionado con su objeto social. ART. 4.- DURACION.- La
3 Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá
4 una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la
5 fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil;
6 plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la
7 Junta General de Socios y a través del Trámite de Ley. ART. 5.-
8 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de
9 CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en 400 PARTICIPACIONES
10 IGUALES E INDIVISIBLES, de un dólar de los Estados Unidos de
11 Norte América, cada una. CAPITULO SEGUNDO.- ART. 6.-
12 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada
13 socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente
14 su carácter de no negociable y el número de participaciones que por
15 su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el
16 Presidente y el Gerente General de la Compañía. ART 7.-
17 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán
18 transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados
19 únicamente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer
20 lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la
21 adquisición; la transferencia se lo hará por escritura pública de
22 conformidad con la Ley: Las participaciones son también
23 transmisibles por herencia. ART. 8.- AUMENTO DE CAPITAL.-
24 Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital
25 Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para
26 suscribirlo a Prorrata de su participación social. ART. 9.-
27 RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que
28 este alcance por lo menos el 20% del capital social; para este efecto
29 en cada ejercicio económico anual se destinará el 5% de las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982



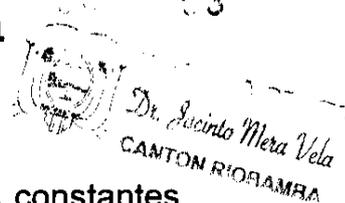
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General
 2 de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva
 3 Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de
 4 las utilidades que se destinará para el efecto. ART. 10.-
 5 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
 6 General de Socios que es el Organismo máximo y administradas por
 7 el Presidente y Gerente General. ART. 11.- JUNTA GENERAL DE
 8 SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios
 9 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de
 10 Gobierno y Dirección de la Compañía ordinariamente se reunirá al
 11 menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre
 12 del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier
 13 época en que fueren convocados. La Junta General de Socios se
 14 reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el
 15 Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o
 16 socios que representen por los menos el diez por ciento del capital
 17 social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios
 18 a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una
 19 anticipación de por lo menos 8 días al fijado para la reunión. ART.
 20 12.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la
 21 concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera
 22 convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda,
 23 particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las
 24 decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de
 25 capital concurrentes a la reunión. Cada participación de un dólar, da
 26 derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir
 27 personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se
 28 acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos
 29 que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes
2 de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de
3 la Ley. ART. 13.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General
4 de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y Actuará
5 como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión
6 se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones
7 tomadas; e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.
8 ART. 14.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en
9 artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en
10 Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará
11 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
12 territorio Nacional siempre que esté presente la totalidad del Capital
13 Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General,
14 para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por
15 unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Arts.
16 119 y 238 de la Ley de Compañías; en estos casos el Acta deberá
17 llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad. CAPITULO
18 TERCERO/ ART. 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
19 La Junta General de Socios Resolverá todos los asuntos relativos a
20 los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la
21 Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere la
22 Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y
23 remover por causas legales al Presidente, Gerente General; conocer
24 y resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios le presenten y
25 fijar en cada caso sus retribuciones. b) Conocer las cuentas,
26 balances, informes y demás documentos que le fueren presentados;
27 y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. c) Resolver
28 acerca del reparto de los beneficios sociales. d) Facultar al Gerente
29 General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de
2 la Compañía. e) Acordar modificaciones al Estatuto Social. f) Facultar
3 al Gerente General, para que actúe por medio de Apoderados
4 Generales. g) Decidir acerca de la Constitución y destino de las
5 Reservas Especiales. h) Las demás que les confiere este Estatuto y
6 la Ley de Compañías. ART. 16.- DEL PRESIDENTE.- La Junta
7 General de Socios, elegirá cada DOS años al Presidente de la
8 Compañía, pudiendo ser elegido indefinidamente. Sus atribuciones
9 son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
10 General de Socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
11 General, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los
12 certificados de aportación y los registros en el libro de socios y
13 Participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del
14 Presidente será subrogado por la persona que designe la Junta
15 General de Socios, hasta que se nombre al titular o complete el
16 período. c) Convocar de inmediato a Junta General de Socios en
17 caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. d)
18 Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.
19 ART. 17.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios
20 elegirá cada DOS años al Gerente General de la Compañía, el que
21 podrá no ser socio de la Compañía pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del
23 Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas
24 sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o
25 hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en
26 caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá
27 la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, en
28 todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las
29 limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

U4
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; sin embargo
2 aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía,
3 deberán ser suscritos con autorización de la junta General. ART. 18.-
4 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del
5 Gerente General, además las que la Ley señala a los
6 administradores; son las siguientes: a) La administración general de
7 la Compañía. b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como
8 secretario de este organismo. c) Organizar y dirigir las dependencias
9 de la Compañía. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía;
10 fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
11 presenten. e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o
12 contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacer con
13 autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados
14 en la Ley y, en este Estatuto. f) Actuar por medio de apoderados
15 generales con autorización de la Junta General de Socios. g)
16 Presentar a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, la
17 documentación que señala el Art. 124 de la Ley de Compañías. h)
18 Abrir Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero
19 de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. i) Girar cheques, letras
20 de cambio, pagarés; aceptar estos documentos y efectuar las demás
21 operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con
22 la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente
23 estos particulares, sin postergar la ejecución y asientos de estas
24 partidas por mas de 24 horas. Las letras de cambio y más títulos de
25 crédito y valores negociables girará a nombre de la Empresa. j)
26 Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía. k) A su
27 cargo y custodia estarán todos los bienes muebles e inmuebles, los
28 valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la
29 Compañía. l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se
 2 confiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultad de
 3 gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo
 4 determina el Art.46 de la Ley de Compañías. m) Presentar el
 5 Balance anual General y el Balance de Comprobación a la Junta
 6 General de socios. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general
 7 de actividades de la Compañía y someter a la aprobación e la Junta
 8 General de Socios. o) En general tendrá todas las facultades
 9 necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y
 10 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
 11 administradores y que, este Estatuto no haya otorgado a otro
 12 funcionario. ART. 19.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE
 13 FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el
 14 Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos
 15 inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para
 16 acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los
 17 Administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones
 18 hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el
 19 plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos,
 20 en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. CAPITULO
 21 CUARTO.- ART. 20.- Los Permisos de Operación que reciba la
 22 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
 23 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
 24 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
 25 son susceptibles de negociación. ART. 21.- La Reforma del Estatuto,
 26 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
 27 actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la
 28 Compañía, previo el informe favorable de los competentes
 29 Organismos de Transito. ART. 22.- La compañía en todo lo
 Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
3 sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia
4 dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestres y
5 Tránsito. ART. 23.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán
6 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
7 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
8 cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.-ART.24.-**
9 **INTERPRETACION.-**Corresponde a la Junta General de Socios la
10 interpretación del Estatuto social, así como la resolución en los casos
11 de duda o aquellos no previstos en los Estatutos. ART.25.-
12 **EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.-** El Ejercicio
13 Económico de la Compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31
14 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros y Balances
15 serán elaborados con las Disposiciones Legales y Reglamentos.
16 ART. 26.-**REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán
17 en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.
18 ART.27.-**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá
19 por las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la Junta
20 General del Socios. Hallándose la Compañía en situación de
21 disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su
22 liquidación en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente
23 General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la
24 disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de
25 Socios. ART. 28.-**DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Los acuerdos o
26 resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas
27 conforme a los Estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque
28 no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme
29 lo determina la Ley. ART. 29.-**SUSCRIPCION Y PAGO DE**
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía determinado
 2 en el Art. 5 de este Estatuto, se encuentran íntegramente suscrito y
 3 ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

5 SOCIO	CAP.SUS.	CAP. PAG.	No. PART.
6 QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN /	130,00 /	130,00 /	130 /
7 QUISIGUIÑA QUISPE LUIS ENRIQUE /	90,00 /	90,00 /	90 /
8 BARAHONA LEMA ROSA OLIMPIA /	90,00 /	90,00 /	90 /
9 HEREDIA LOGROÑO JHON FREDDY /	90,00 /	90,00 /	90 /
10 SUMAN:	\$400,00 /	\$400,00 /	400 /

11 EL CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DÓLORES ha sido
 12 pagado por cada uno de los señores socios en el 100% en
 13 numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de
 14 capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado
 15 otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante
 16 de esta escritura pública. **CUARTA.-** La cuantía del presente acto
 17 jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es
 18 Cuatrocientos Dólares. Usted señor Notario se servirá agregar las
 19 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura
 20 pública.-.(firma) Doctor Adolfo A Murillo M Abogado, matrícula
 21 número cero seis guión mil novecientos setenta y seis guión tres del
 22 Colegio de Abogados de Chimborazo .- **Hasta aquí la minuta,** la
 23 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal
 24 y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la
 25 celebración de la presente escritura, se han observado todos los
 26 preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes
 27 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaz de que
 28 escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
 29 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
 30 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
 31 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba⁰⁵
Dr. Jacinto Mera Vela

1 señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario
2 de todo lo que doy fe.

3

4

5

6

7

8

9



Edgar Ivan Quisiguiña Barahona

C.C. No. 060277583-5

Votación: 313-0028

12

13

14

15

16

17



Luis Enrique Quisiguiña Quispe

C.C. No. 060078436-7

Votación: 318-0028

21

22

23

24

25

26

27

28

29



Rosa Olimpia Barahona Lema

C.C. No. 060023777-0

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Votación: 281-0004

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

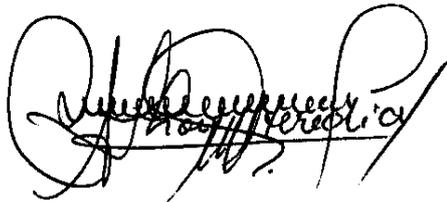
24

25

26

27

28



Jhon Freddy Heredia Logroño

C.C. No. 060256558-2

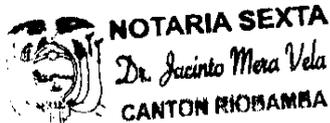
Votación: 253-0023



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA- TRANSPORTES QUISIGUIÑA R.V



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, pública por sus propios y personales derechos los señores: QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN, casado; QUISIGUIÑA QUISPE LUIS ENRIQUE, divorciado; BARAHONA LEMA ROSA OLIMPIA, divorciada; y, HEREDIA LOGROÑO JHON FREDDY, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que constan en la siguiente cláusula.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.-ART. 1.- DE LA DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación **TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.**

ART. 2.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Riobamba, por resolución de la Junta General de socios, la compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior.

ART. 3.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ART. 4.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del Trámite de Ley.

ART. 5.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en 400 PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES, de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una.

CAPITULO SEGUNDO.- ART. 6.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ART 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados únicamente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición; la transferencia se lo hará por escritura pública de conformidad con la Ley: Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ART. 8.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a Prorrata de su participación social.

ART. 9.- RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el 20% del capital social; para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

ART. 10.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administradas por el Presidente y Gerente General.

ART. 11.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía ordinariamente se reunirá al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados. La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente

General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliar registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos 8 días al fijado para la reunión

ART. 12.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de capital concurrentes a la reunión. Cada participación de un dólar, da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.

En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de la Ley.

ART. 13.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.

ART. 14.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional siempre que esté presente la totalidad del Capital Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías; en estos casos el Acta deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.

CAPITULO TERCERO.- ART. 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios Resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios:

- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios le presenten y fijar en cada caso sus retribuciones.
- b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales
- d) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e) Acordar modificaciones al Estatuto Social.
- f) Facultar al Gerente General, para que actúe por medio de Apoderados Generales.
- g) Decidir acerca de la Constitución y destino de las Reservas Especiales.
- h) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.

ART. 16.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios, elegirá cada DOS años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser elegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y Participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, hasta que se nombre al titular o complete el período.
- c) Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
- d) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.

ART. 17.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS años al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la Compañía pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;

sin embargo aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la junta General.

ART. 18.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además las que la Ley señala a los administradores, son las siguientes:

- a) La administración general de la Compañía.
- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo.
- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten.
- e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacer con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y, en este Estatuto.
- f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g) Presentar a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, la documentación que señala el Art. 124 de la Ley de Compañías.
- h) Abrir Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i) Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente estos particulares, sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por mas de 24 horas. Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la Empresa.
- j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k) A su cargo y custodia estarán todos los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía.
- l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se confiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determina el Art.46 de la Ley de Compañías.
- m) Presentar el Balance anual General y el Balance de Comprobación a la Junta General de socios.
- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación e la Junta General de Socios.
- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que, este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

ART. 19.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los Administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

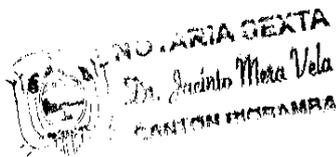
CAPITULO CUARTO.- ART. 20.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ART. 21.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ART. 22.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.

ART. 23.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES.-ART.24.-INTERPRETACION.-Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto social, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos.



ART.25.-EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.- El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros y Balances serán elaborados con las Disposiciones Legales y Reglamentos.

ART. 26.-REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ART.27.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la Junta General del Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación: se procederá a su liquidación en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ART. 28.-DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

ART. 29.-SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el Art. 5 de este Estatuto, se encuentran íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAP.SUS.	CAP. PAG.	No. PART.
QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN	130,00	130,00	130
QUISIGUIÑA QUISPE LUIS ENRIQUE	90,00	90,00	90
BARAHONA LEMA ROSA OLIMPIA	90,00	90,00	90
HEREDIA LOGROÑO JHON FREDDY	90,00	90,00	90
SUMAN:	\$400,00	\$400,00	400

EL CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DÓLORES ha sido pagado por cada uno de los señores socios en el 100% en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública.

CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es Cuatrocientos Dólares.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.

Dr. Adolfo A. Murillo M
 ABOGADO
 Mat. 06-1976-3 C. A. CH



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410307
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ BULLA MERY DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2012 10:35:30



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Riobamba, 31 de Enero del 2.012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de **TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA LTDA.** por USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
Quisiguiña Barahona Edgar Ivan	\$ 130,00
Quisiguiña Quispe Luis Enrique	\$ 90,00
Barahona Lema Rosa Olimpia	\$ 90,00
Heredia Logroño Jhon Freddy	\$ 90,00
TOTAL	USD \$400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. BASEO SHOPPING RIOBAMBA
FIRMA AUTORIZADA
Ing. Ana María Vivanco
Jefe Agencia Sucursal Shopping Riobamba
del Banco de Guayaquil

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2586-AC-ANT-2012 de fecha 02 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDGAR IVAN QUISIGUIÑA BARAHONA	C 060277583-5
2	LUIS ENRIQUE QUISIGUIÑA QUISPE	D 060078436-7
3	ROSA OLIMPIA BARAHONA LEMA	D 060023777-0
4	JHON FREDDY HEREDIA LOGROÑO	C 060256558-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



Agencia
Nacional
de Tránsito



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mesa Vela
CANTON RIOBAMBA

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Oficio No. 619-UACH-ANT-12 de fecha 09 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 07-CJ-06-12 de 04 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1090-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 526-DAJ-006-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Dirección: Av. Herraldo Suárez y José Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de FERREPRO
Quito - Ecuador
www.enl.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2012-ANT
"TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA."

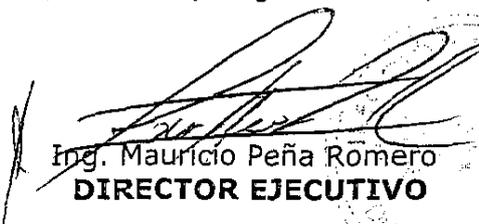
Notaria Sexta
Dr. Jacinto Mesa Vela
CANTON RIOBAMBA
04 JUN 2012

04 JUN 2012

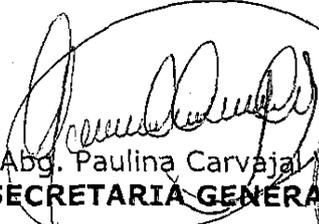
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

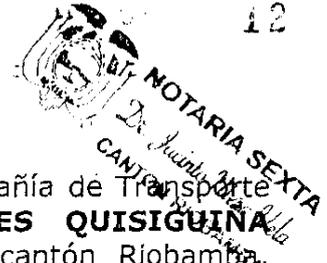
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

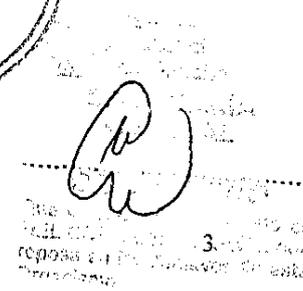
LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Lara Proaño


NOTARIA SEXTA
CANTÓN Riobamba
Provincia de Chimborazo


SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito


3-10-12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 060256358-2

HEREDIA LOGRON JOHON FREDDY
CHIMBORAZO/BIAMOTE/BIAMOTE

03 MARZO

FECHA DE NACIMIENTO 03/03/1991 M. / 1990

CHIMBORAZO/BIAMOTE

BIAMOTE

FORMA DEL CEDULADO



13

EQUATORIANA***** V4334V4242

CASADO ROSA J QUISIGUINA BARAHONA

SECUNDARIA COMERCIANTE

JUAN NEPOMUCENO HEREDIA

JOHON LOGRON BASANTES

BIAMOTE

FECHA DE EXPEDICION 02/02/2012

02/02/2012

FORMA REN 4163070



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEGULA DE VOTACION

Referendum y Consulta 2-May-2011

060256358-2 253-0023

HEREDIA LOGRON JOHON FREDDY

CHIMBORAZO NIBAMBA

LIZABURU

SANCION LAB. 25,40 Costo Rep. 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

2582353 23/01/2012 12:33:51

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mesa Vela
CANTON NIBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA CIUDADANIA No. 060277583

QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN

CHIMBORAZO / VELASCO

01862

CHIMBORAZO / RIOBAMBA

01862

08/07/2008

08/07/2008

REN 0397535

Chm



EQUATORIANA***** E314311222

CARMEN DEL R GALLO CARRERA

CHOFER PROFESIONAL

QUISIGUIÑA ENRIQUE QUISIGUIÑA

QUISIGUIÑA ENRIQUE QUISIGUIÑA

QUISIGUIÑA ENRIQUE QUISIGUIÑA

08/07/2008

08/07/2008

REN 0397535

Chm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

313-0028 NÚMERO

0602775835 CÉDULA

QUISIGUIÑA BARAHONA EDGAR IVAN

CHIMBORAZO

PROVINCIA

VELASCO

PARRQUIA

RIOBAMBA

CANTÓN

08/07/2008

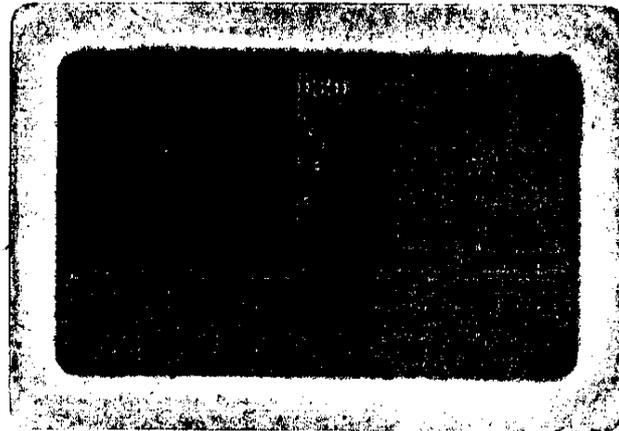
08/07/2008

REN 0397535

Chm

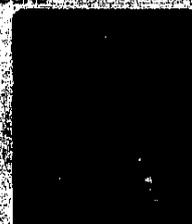


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Meza Vela
CANTÓN ENDRAMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CITADANIA: 060784367-7
 QUISIGUÑA QUISPE LUIS ENRIQUE
 CHIMBORAZO / RIOBAMBA / ZARZABURU
 15 AGOSTO 1950
 CHIMBORAZO / RIOBAMBA / ZARZABURU

15

EQUATORIANA***** 0113201152

DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

DEYAVIO QUISIGUÑA
 ANGELA QUISPE
 RIOBAMBA 29/09/2006
 25/09/2018

REN 0299870



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0028
 NUMERO

0600784367
 CEDULA

QUISIGUÑA QUISPE LUIS ENRIQUE

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 VELASCO
 PARROQUIA

RIOBAMBA
 CANTON



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

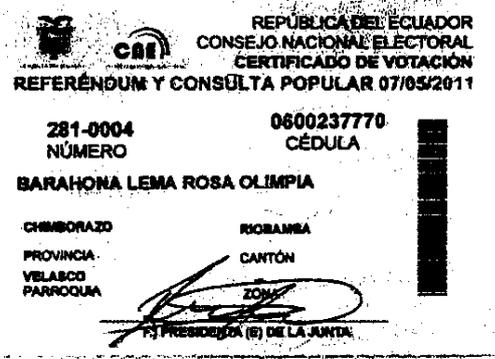
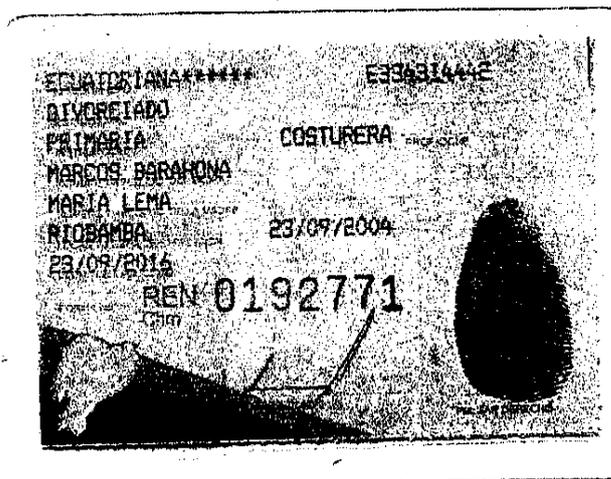
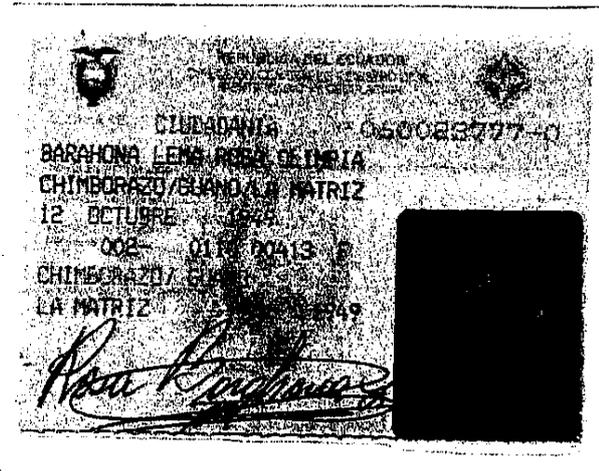
NOTARIA SEXTA
 Dr. Juana María Vela
 CANTON RIOBAMBA

061

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 TPO-C

CHIMBORAZO
 RIOBAMBA





NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3^a COPIA debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, seis de julio del año dos mil doce.-


 Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTON RIOBAMBA



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC.DIC:A:12.311 de fecha veinte y tres de julio del dos mil doce, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el seis de julio del dos mil doce, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, uno de agosto del dos mil doce. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO M
RIOBA

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.1527.*
Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.311.- Anotado bajo el No. 7694 del Repertorio.
.- Riobamba, a 1 de Agosto del 2012.



APROBADO POR: [Handwritten Signature]

INSCRITO POR: _____

MERCANTIL
MBA



18

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002085

Ambato, **23 JUL 2012**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES QUISIGUIÑA QUISITRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO